



En Madrid, a 24 de octubre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para aprobar la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES
EXPEDIENTE 430/2024**

Advertido error material en el contenido de la resolución adoptado por este Tribunal en virtud de la Resolución de 10 de octubre de 2024, por la que se desestima el recurso interpuesto por Doña Pilar Cabrera Rodríguez, Don Ángel Cerdido Gastesi, Dña. Aina Pujols Aumatell, D. Eduardo Ortega Polo, D. Alejandro Álvarez Contreras, D. Patricio Maldonado, D. Galo Manuel Gijón Febrel, Dña. Jesica del Carmen Oliva, Dña. Gara de los Volcanes Trujillo, Dña. Mariasole Lenassi, D. Antonio Javier García, D. Juan Pablo Matute, D. Francisco de Asis Gaviño González, D. Alejandro Maldonado Isasi, Don Ignacio Ridruejo Timbal, Don José Antonio Huelín Martínez, Don Cayetano Luis Martínez de Irujo y Fitz-James Suart, Don Jorge Enrique Núñez García, Don Iván Rodrigáñez Bayón y Dña Soledad Serrano López, contra la resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Hípica Española (RFHE) en materia de voto por correo.

Concretamente, donde dice:

*“Debe recalcar que únicamente deben ser considerados válidos para el escrutinio solamente aquellos votos que hayan sido depositados en la oficina de correos correspondiente **antes del 23 de septiembre de 2024** que, por las razones acreditadas, no llegaron al apartado de correos de la RFHE para el día 30 de septiembre de 2024.”*

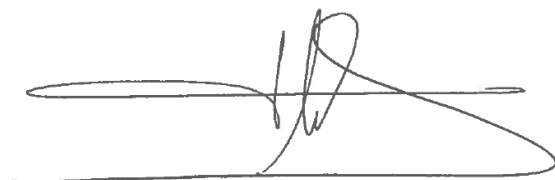


Debe decir:

*“debe recalcarse que únicamente deben ser considerados válidos para el escrutinio solamente aquellos votos que hayan sido depositados en la oficina de correos correspondiente **hasta el 23 de septiembre de 2024** que, por las razones acreditadas, no llegaron al apartado de correos de la RFHE para el día 30 de septiembre de 2024.”*

Esta rectificación se realiza de oficio y al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, a cuyo tenor *“las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

